



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-15831729-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP - Reglamento Operativo del “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA”

VISTO el expediente electrónico N° EX-2021-15831729-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP, por el cual tramita la reglamentación del Decreto N° 384/21 por el que se creó el “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA”, la Ley N° 15.164, el Decreto N° 1037/03, el Decreto N° 54/20 y,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley Nacional N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, esta situación de crisis económica, financiera, previsional, sanitaria y social en que se encontraba el país en general, y la provincia de Buenos Aires en particular, se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que diera lugar a la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

Que a través del Decreto Nacional N° 260/20, prorrogado mediante Decreto N° 167/21, se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley citada en primer término, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por motivos similares, mediante la Ley N° 15.165, se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, por el plazo de un (1)

año a partir de su promulgación, plazo que fue prorrogado por el Decreto N° 1176/20;

Que, por la misma razón, mediante el Decreto N° 132, de fecha 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, a partir de su dictado, el cual ha sido prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Que, en ese marco, mediante el Decreto N° 384/21 se creó el “Programa de Sostenimiento Económico para Actividades Afectadas por la Pandemia”, con el objetivo de apoyar el sostenimiento económico de micro y pequeñas unidades productivas en sectores de la actividad económica particularmente afectados por la pandemia del COVID-19;

Que el citado Decreto designó al Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que la reglamentación del citado Programa resulta imprescindible para la consecución de los lineamientos estratégicos definidos en el Anexo Único del Decreto (IF-2021-13899303-GDEBA-SSTAYLMPCEITGP) siendo necesario delinear, en particular, los requisitos, condiciones y la tramitación que, en forma clara y eficaz, permitan el acceso a sus destinatarios/as;

Que, en tal sentido, resulta conveniente establecer los requisitos de acceso a la prestación dineraria no reintegrable (ANR), de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 1037/03 y su correspondiente reglamentación;

Que han tomado intervención, la Dirección de Subsidios y Subvenciones y la Dirección Provincial de Presupuesto Público ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta conforme a lo normado por el Decreto N° 1037/03 y su correspondiente reglamentación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, el Decreto N° 54/20 y el artículo 2° del Decreto N° 384/21.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Reglamento Operativo del “PROGRAMA DE SOSTENIMIENTO

ECONÓMICO PARA ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA PANDEMIA” que como Anexo Único (IF-2021-17498903-GDEBA-MPCEITGP) forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Establecer que los/as destinatarios/as deberán solicitar su incorporación al Programa mediante el formulario de inscripción, disponible en el Portal de Trámites de la Provincia de Buenos Aires (<https://portal.gba.gob.ar/>), acompañando la documentación respaldatoria requerida, dentro de los treinta (30) días desde la publicación de la presente.

ARTÍCULO 3°. Determinar que el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica analizará las solicitudes enviadas y, en los casos en que corresponda, determinará el monto a otorgar a cada una de ellas, mediante la emisión del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con los recursos asignados a la Jurisdicción 1.1.1.11.0 - Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica -, conforme a la Ley N° 15.225 de Presupuesto General Ejercicio 2021, y las asignaciones presupuestarias que se establezcan en los próximos ejercicios fiscales.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).